

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 164)

REAL ORDEN CIRCULAR

La interpretación que los Gobernadores civiles de las provincias habían de dar al artículo 11 de la Constitución, fué fijada por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Octubre de 1876 en términos que, aun entonces, y á muchos, parecieron de menor alcance que la letra de la ley fundamental del Estado.

De las cinco materias que la dicha Real orden trataba—concepto de manifestación pública, apertura de templos, enterramientos, escuelas, reuniones de cultos disidentes,—las tres últimas han sido después objeto de preceptos extensivos en general á cementerios, establecimientos de enseñanza y derecho de reunión, mientras que las dos primeras continúan reglamentadas por la referida disposición, no obstante la honda mudanza de sentimientos é ideas en el transcurso de treinta y cuatro años y el creciente y universal avance del espíritu de mutuo respeto y tolerancia de las confesiones religiosas.

Sin duda que continúa justificada la regla tercera de la Real orden que obliga á los que funden, construyan ó abran templos destinados á cultos distintos de la religión del Estado, á ponerlo previamente en conocimiento de la Autoridad administrativa; y cierto, por otra parte,

que la regla primera prohibiendo toda manifestación pública de semejantes cultos fuera del recinto del templo ó del cementerio, se ajusta al párrafo 3.º del art. 11 de la Constitución. Pero es asimismo evidente que al considerar manifestación pública «todo acto ejecutado sobre la via pública ó en los muros exteriores del templo y del cementerio que dé á conocer las ceremonias, ritos, usos y costumbres del culto disidente, ya sea por medio de procesiones ó letreros, banderas, emblemas, anuncios y carteles», la Real orden restringió inadecuadamente los efectos del precepto constitucional, cediendo á circunstancias y dificultades de momento.

Apoyábase la Real orden en que, según el Diccionario de la Lengua, *manifestar* es «declarar, descubrir, dar á conocer alguna cosa oculta», y por tanto, *manifestación pública religiosa* es «todo acto que, saliendo del recinto cerrado, del hogar, del templo ó del cementerio, declara, descubre ó da á conocer lo que en ellos está guardado ú oculto.» A razones deducidas de este análisis gramatical añadía otras tomadas del artículo 168 del Código Penal, que reserva penas especiales á los promovedores y directores de ciertas manifestaciones públicas, y reputa tales á los que las inspiran con discursos, impresos, lemas, banderas, signos ó cualesquiera otros hechos.

Mas hoy la docta Academia que cuida en España de la pureza y precisión de nuestro idioma, concreta el concepto de manifestación en el orden social definiéndolo como «reunión pública, que generalmente se celebra al aire libre, y en la cual las personas que á ella concurren dan á conocer sus deseos ó sentimientos». Antes de dictamen tan autorizado, el Código Penal vigente cuando la Constitución se dictó, hacía sinónimos los términos de «reunión y manifestación», ó establecía entre uno y otro la diferen-

cia del género y la especie, y si castigaba á los promovedores de manifestaciones ó reuniones ilícitas, calificando de promovedores á quienes aparecieran inspirando los actos de las mismas, mediante discursos, impresos, banderas, etc., era en atención al principio, que reputa culpable, no sólo á los autores materiales, sino también á los autores por inducción. Pero dicho se está que la inducción criminal no existe si el hecho á que se induce no es delictuoso, y como manifestaciones públicas, lo mismo en el sentido gramatical que en el jurídico, son las que se celebran al aire libre para demostrar ó expresar un sentimiento ó deseo colectivo de los concurrentes, y no cabe aplicar aquella denominación sin violentar su significado á otros actos que, por su carácter de aislados ó singulares, por la finalidad á que se encaminan ó por el lugar y forma en que se verifican no caen dentro de dicho concepto, debe afirmarse que la Real orden de 1876 fué demasiado lejos al prohibir en la vía pública ó cementerio todo acto, expresión ó signo que diera á conocer las ceremonias, ritos, usos ó costumbres de cultos distintos del de la religión del Estado.

En consecuencia, y atendiendo á las razones que aconsejan dar al texto constitucional toda la amplitud que el mismo autoriza.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la regla 2.ª de la Real orden de 23 de Octubre de 1876 quede derogada, y que, en lo sucesivo, á los efectos del artículo 11 de la Constitución, y sin perjuicio de lo legislado sobre el derecho de reunión, habrá de entenderse que no constituyen «manifestaciones públicas», y serán, por tanto, autorizados los letreros, banderas, emblemas, anuncios, carteles y demás signos exteriores que den á conocer los edificios, ceremonias, ritos, usos ó costumbres de cultos

distintos del de la religión del Estado.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. S. para su publicación en el Boletín oficial de esa provincia y para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1910.—Canalejas.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(De la Gaceta núm. 162.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras. — Conservación y reparación.

Vista la instancia suscrita por la Sociedad de su digna presidencia, solicitando que se conceda al Real Automóvil Club de España, autorización para que sea dicha entidad la que extienda los permisos para circulación internacional de automóviles:

Resultando que dicha Sociedad española está reconocida internacionalmente y de modo oficial por los países extranjeros:

Considerando que los artículos 2 y 3 del Convenio internacional suscrito en París el 11 de Octubre de 1909 por las naciones adheridas al mismo, entre las cuales figura España, exigen y fijan los requisitos que han de reunir los permisos internacionales para circulación y reconocimiento de coches automóviles y establecen que podrán ser expedidos por la Asociación autorizada para ello.

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general y teniendo en cuenta la generosa oferta de esa Sociedad, ha tenido á bien autorizar al Real Automóvil Club de España para que sea encargado de extender los permisos internacionales á que queda hecha referencia, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.º El Real Automóvil Club de España se encargará de la confección de los *carnets internacionales*

haciéndolos imprimir por su propia cuenta conforme al modelo adoptado por la Conferencia internacional;

2.º El Real Automóvil Club de España se encargará de entregar los permisos citados á los interesados que los soliciten, después de examinar previamente la validez de los permisos nacionales de circulación y de conducir, extendidos por las Jefaturas de Obras públicas, con arreglo á las disposiciones vigentes, comprometiéndose terminantemente á no entregar ningún permiso internacional á persona alguna cuyo permiso nacional no esté en la debida forma ó que carezca de él.

3.º El Real Automóvil Club de España entregará los permisos internacionales á aquellas personas que cumplan los requisitos especificados en el párrafo anterior, gratuitamente, así como también lo hará en las mismas condiciones á aquellos socios de los Clubs que, á este efecto, sean considerados como socios del Real Automóvil Club de España.

4.º El Real Automóvil Club de España entregará los permisos internacionales á aquellas personas que cumplan los requisitos especificados en la condición segunda, y no sean miembros de dicho Club, ni pertenezcan á Asociación correspondiente suya, mediante el pago del estricto coste de confección del carnet, sin que el Real Automóvil Club se beneficie en ello lo más mínimo.

5.º El Real Automóvil Club de España enviará á cada uno de los Gobiernos civiles de provincia un número de carnets internacionales, que cada uno de ellos fijará según sus necesidades, no siendo de cuenta de los Gobiernos civiles mencionados más que el pago de los gastos de envío.

6.º Además de seguir fielmente cuanto queda expresado anteriormente, el Real Automóvil Club de España cumplirá estrictamente todo lo dispuesto en el Convenio internacional en cuanto se refiere á la expedición de los permisos internacionales.

7.º El Real Automóvil Club de España entregará con cada carnet internacional una hoja con las instrucciones que deben seguirse para que los coches puedan circular en el extranjero.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1910.—El Director general, Gómez de la Serna. —Sr. Presidente del Real Automóvil Club de España.

Vista la instancia suscrita por la Sociedad de su digna presidencia, en la que ofrece establecer por cuenta de la misma las señales que indiquen los peligros en las carreteras á la circulación de automóviles,

á la vez que solicita que por este Centro ministerial se den las órdenes oportunas para que se hagan desaparecer de las carreteras los badenes que las cruzan, sustituyéndolos por alcantarillas ú otras obras análogas:

Resultando que en el Convenio internacional relativo á circulación de automóviles, acordado en París en 11 de Octubre de 1909, se obliga en su art. 8.º á los países convenidos, entre los cuales figura España, á que señalen en sus respectivas carreteras los peligros que ofrezcan á la circulación de automóviles, á cuyo efecto se adoptó un modelo uniforme de señales, que figuran en el anejo D, unido al mencionado Convenio, para indicar con las mismas la proximidad de pendientes, curvas, pasos á nivel y cruces de caminos:

Resultando que en lo que á los badenes se refiere, es indudable la conveniencia de sustituirlos, donde sea posible, con otras obras apropiadas:

Considerando que el ofrecimiento hecho por el Real Automóvil Club de España, es una manifestación más de los interesados y laudables esfuerzos que dicha Sociedad realiza en pro del automovilismo en particular é intereses del público en general, y que con tal oferta, una vez llevada á la práctica, en la forma acordada en el Convenio de París de 11 de Octubre de 1909, queda relevado el Estado de los gastos que habia de originar el compromiso contraído en dicho Convenio internacional, por cuya razón es indudable la conveniencia de acceder á lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto:

1.º Que el Real Automóvil Club de España sea el que por su propia cuenta establezca en todas las carreteras pertenecientes al Estado, las señales que, de conformidad con lo estipulado en el art. 8 del Convenio internacional de París de 11 de Octubre de 1909 y anejo D. unido al mismo, indiquen los peligros que en las carreteras existan para los automóviles que circulen por las mismas.

2.º Que al efecto de llevar á la práctica lo acordado, se ponga en cada caso el Real Automóvil Club en relación con las Jefaturas de Obras públicas de las provincias, para que por éstas se fijen los lugares en que las señales hayan de ser establecidas.

3.º Que á fin de que los badenes de las carreteras sean sustituidos por alcantarillas ú otras obras apropiadas en aquellos casos en que esto sea posible, se proceda por las Jefaturas de Obras públicas á redactar y enviar á este Ministerio los proyectos correspondientes.

Lo que de orden del Sr. Ministro tengo el honor de participar á usted

para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1910.—El Director general, Gómez de la Serna. —Sr. Presidente del Real Automóvil Club de España.

(De la Gaceta núm. 146.)

Gobierno Civil.

Trabajos Geodésicos.

Debiendo continuarse en esta provincia desde el día 15 del actual por el Ingeniero Geógrafo D. Alfredo Calvo y Ubeda, Jefe de la 5.ª brigada geodésica de segundo orden, los trabajos geodésicos, que, como todos los encomendados por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico son considerados de utilidad pública, encargo á los Sres. Alcaldes y demás autoridades dependientes de la mía, que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que, antes al contrario, presten á dicho Jefe encargado de realizarlos, el auxilio que marca la Real orden de 22 de Diciembre de 1894.

Burgos 13 de Junio de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales

Mes de Mayo de 1910.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de Propios enajenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	32864'12
DATA.	
Pagos hechos.....	9958'85
RESUMEN.	
Importa el cargo.....	32864'12
Idem la data.....	9958'85
Existencia para el mes de Junio.....	22905'27

Burgos 31 de Mayo de 1910. — El Depositario, Pedro Polo. — Conforme:—El Contador, Virgilio López Gil.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Satisfecho á D. Julián Díez, autorizado por el Ayuntamiento de Huérmeces.....	104'32
Id. á D. Martín González, por el de Estepar.....	733
Id. á D. Gregorio Martín, por el de Coculina.....	70'80

Id. á D. Paulino Arroyo, por el de Cebreco.....	407'42
Id. á D. Romualdo Redondo, por el de Villavieja.	35'13
Id. á D. Joaquín Martínez, autorizado por la Junta Administrativa de Icedo.	77'51
Id. á D. Atanasio Arnaiz, autorizado por el Ayuntamiento de Barrios de Colina.....	174'42
Id. á D. Melquiades Benito, por la Junta administrativa de Arroyo de Muñó.....	105'03
Id. á D. Carlos Pampliega, por la de Villanueva las Carretas.....	193'81
Id. á D. Esteban Santos, autorizado por el Ayuntamiento de Iglesias....	699'97
Id. á D. Angel Arce, por el de Ubierna.....	64'64
Id. á D. Lorenzo García, autorizado por la Junta administrativa de Cogulla de Sotoscueva....	20'16
Id. al mismo por la de Cornejo y Hornillayuso.	38'24
Id. por la de Cornejo, Hornillayuso y Hornillalastra.....	35'50
Id. por la de Merindad de Sotoscueva.....	549'07
Id. por la de Cueva de Sotoscueva.....	282'98
Id. por la de Quintanilla Valdebobres.....	279
Id. por la de Pereda.....	130'22
Id. por la de Bedón.....	98'42
Id. por la de Hornillayuso	219'08
Id. por la de Otedo.....	238'72
Id. por la de Hornillalastra	96'81
Id. por la de Villamartin de Sotoscueva.....	226'18
Id. á D. Romualdo Redondo, autorizado por los Ayuntamientos de Quintanilla Somuñó, Arroyo, y Villavieja.....	197'56
Id. á D. Eustaquio Recio, por la Junta administrativa de Arenillas de Villadiego.....	165'16
Id. á D. Diego Bañuelos García, por la de Castro-morca.....	54'81
Id. á D. Benito Arce, por la de San Martín de Ubierna.....	51'33
Id. á D. Celestino Nuñez, por la de Rublacedo de Arriba.....	92'69
Id. á D. Romualdo Gallo, por el Ayuntamiento de Orbaneja Riopico.....	15'08
Id. á D. Agustín Mansilla, autorizado por la Junta administrativa de Modubar de San Cibrián....	19'38
Id. á D. Romualdo Gallo, por el Ayuntamiento de Orbaneja de Riopico....	15'71
Id. á D. Benito Arce, por la Junta administrativa de San Martín de Ubierna	24'60
Id. á D. Francisco Soto, por el Ayuntamiento de	

Redecilla del Campo...	133'88
Id. á D. Lorenzo García, por la Junta administrativa de Linares de Sotocueva.....	460'54
Id. por un sello de 10 céntimos para reintegrar la autorización al D. Lorenzo.....	0'10
Formalizado por cuenta del 2.º trimestre de 1910 con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de La Horra.....	135'07
Id. por cuenta del 2.º trimestre, del de Olmillos junto á Sasamón.....	282'58
Satisfecho á D. Lucio Santamaría, autorizado por el Ayuntamiento de Quintanalaria.....	61'92
Id. á D. León Bravo, por el de Amaya.....	190'63
Id. á D. Severo Alonso, por el de Villalbilla de Villadiego.....	309'02
Id. á D. Teodoro Ruiz por el de Busto de Bureba..	232'86
Formalizado por cuenta del 2.º trimestre 1910, de provinciales con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Presencio.....	235'64
Satisfecho á D. Evaristo Angulo, autorizado por el Ayuntamiento de Solarana.....	1937'74
Formalizado por cuenta del 2.º trimestre de 1910, de provinciales con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Santa María del Campo.....	231'67
Id. por cuenta del primer trimestre de 1910, del de Villasandino.....	199'30
Satisfecho á D. Eleuterio Ruiz, autorizado por la Junta administrativa de Nocado.....	14'64
Id. al mismo por el Ayuntamiento de Gredilla de Sedano.....	16'51
Total.....	9958'85

Burgos 31 de Mayo de 1910.—El Depositario, Pedro Polo.

Providencias judiciales

Valmaseda.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción del partido de esta villa, ha acordado en providencia de hoy, que se cite por medio de la presente que se insertará en el Boletín oficial de la provincia á la testigo Gaspara, criada que fué de Gabino Martínez, en Sopuerta, marchando con dirección al Valle de Losa, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa sobre muerte contra Balbino Coedo, apercibida

que si no comparece la parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados extendiendo y firmo la presente en Valmaseda á 7 de de Junio de 1910.—El Actuario, Lic. José Pastor.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Brazacorta.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre de 1910.

En 1.º de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento, quedando designado el domingo de cada semana á las diez de la mañana para la celebración de las sesiones ordinarias.

El 2 se fijó el número de Comisiones permanentes dispuesto por el art. 60 de la ley Municipal, y se dió cuenta por el Sr. Alcalde del nombramiento de Alcalde pedáneo Barrio de Cuzcurita en D. Benito Andrés Sanz.

El 8 se formó el alistamiento de los mozos del actual reemplazo sin reclamación alguna.

El 9 se admitió la renuncia de Depositario municipal presentada por D. Pedro Zayas Muñeca, y se nombró para dicho cargo en concepto de interino á D. Indalecio Aguilera, hasta que se provea en propiedad.

El 16 se aprobó la cuenta rendida por el agente D. Cecilio Castrillo Peña, con un saldo á favor de dicho agente, de 59'37 pesetas, y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

El 23 se declaró definitiva la lista de electores de compromisarios para la de Senadores, y que se proceda á confeccionar los repartimientos de Consumos y Municipales para el año actual.

El 30 se procedió á la rectificación del alistamiento de los mozos del reemplazo del presente año sin reclamación.

En 6 de Febrero se dió cuenta de la correspondencia oficial sin más asuntos de que tratar.

El 13 se procedió al sorteo del único mozo alistado para el reemplazo actual.

El 20 se celebró el sorteo de vocales para la renovación de la Junta municipal habiendo correspondido por la 1.ª categoría á D. Luis Moreno Contreras y á D. Leonardo Báscones Cámara, por la 2.ª á don Nicanor Sebastián Lopez y á don Bernardo Moreno Ortiz, y por la 3.ª á D. Nicomedes Cabeza Zayas y á D. Melchor Ortiz Lopez.

El 27 se nombró tallador para las próximas operaciones de quintas á D. Miguel de la Hoz Coruña; que se proceda inmediatamente á la rotulación de los edificios; que se forme y remita al Sr. Jefe provincial de Estadística relación de las entidades de población y demás á que se refiere la Real orden circular del

Ministerio de la Gobernación, fecha 17 de Enero último, y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

En 6 de Marzo se procedió á la clasificación y declaración de soldados y revisión de excepciones de años anteriores.

El 13 se designó el domingo 20 del que rige para fallar las excepciones de mozos pendientes de fallo.

El 20 se falló sobre las excepciones de mozos pendientes y se nombró comisionado para asistir al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de reclutamiento que tendrá lugar el día 2 de Abril próximo al concejal D. Doroteo Andrés Lozano.

El 27 se falló definitivamente sobre las excepciones de mozos pendientes de fallo.

Brazacorta 23 de Mayo de 1910.—El Secretario, Amando Rojas.

Dada cuenta al Ayuntamiento del presente extracto de sesiones celebradas por la Corporación durante el primer trimestre del corriente año, fué aprobado en sesión de este día.

Brazacorta 29 de Mayo de 1910.—El Secretario, Amando Rojas.—V.º B.º—El Alcalde en cargos, Blas Bravo.

Anuncios oficiales

OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia en acuerdo, fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Miranda de Ebro con motivo de las obras de ensanche y reparación del puente de dicha ciudad, en el kilometro 318 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia, se hace saber por medio del presente anuncio al único interesado comprendido en la relación rectificadora publicada en el Boletín oficial de la provincia de 25 de Enero del corriente año, número 19, y se le advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el art. 19 de la ley ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento es de ocho días, á contar desde el de la notificación.

Así mismo se le hace saber el derecho que tiene á designar ante el Alcalde del mencionado término, y en el plazo de ocho días, el perito que ha de representarle, teniendo en cuenta que la persona que se nombre ha de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 13 de Junio de 1910.—El Ingeniero Jefe, Carlos Alfonso.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia la necesidad de la ocupación

de fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Miranda de Ebro para llevar á cabo la ampliación del Establecimiento balneario de la propiedad de don Feliciano Cantero, vecino de dicha ciudad, denominado «Porvenir de Miranda», se hace saber por medio del presente anuncio á todos los interesados en este expediente, así como el derecho que cada uno tiene, en el plazo marcado en la ley de Expropiación forzosa vigente á designar perito que les represente en la tasación de sus fincas.

Burgos 13 de Junio de 1910.—El Ingeniero Jefe, Carlos Alfonso.

Aprovechamiento de Aguas.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia la necesidad de la ocupación de fincas en el término municipal de Cillaperlata, á fin de atravesar por ellas la tubería que ha de conducir las aguas para abastecer una fuente y abrevadero que trata de construir en dicho pueblo el Ayuntamiento del mismo, se hace saber por medio del presente anuncio á todos los interesados de este expediente, así como el derecho que tienen á designar perito que les represente en la tasación de fincas.

Burgos 13 de Junio de 1910.—El Ingeniero Jefe, Carlos Alfonso.

Alcaldía de Burgos.

Programa de la Exposición de ganados dispuesta por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Deseoso el Excmo. Ayuntamiento de fomentar el desarrollo y mejora de la ganadería en la provincia, ha dispuesto celebrar en las próximas ferias de San Pedro y San Pablo, una exposición de ganados con arreglo á las bases que indica el siguiente programa:

Primera sección.—Ganado vacuno.

Yuntas de bueyes, sin distinción de raza, de cuatro años en adelante, propios para la labor del Campo, un premio de 150 pesetas.

A la idem idem, un premio de 50 pesetas.

Vacas destinadas á la producción de la leche, sin distinción de raza, de cuatro á siete años, un premio de 100 pesetas.

Toros de raza española, dedicados á la reproducción, un premio de 100 pesetas.

Novillo ó novilla sin distinción de raza, un premio de 75 pesetas.

Segunda sección.—Ganado caballar y mular.

Caballos sementales de cualquier raza, de cinco á ocho años, un premio de 100 pesetas.

Yeguas de vientre con rastra de cualquier raza, de cuatro á 14 años, un premio de 100 pesetas.

Potro ó potra sin distinción de raza, de dos á tres años, un premio de 75 pesetas.

Macho ó mula de dos á tres años, un premio de 75 pesetas.

Tercera sección.—Ganado lanar.

Un morueco y seis ó más ovejas, de tres años en adelante, raza de país, un premio de 50 pesetas.

Lote de 10 ó más corderos y corderas, de raza del país, un premio de 50 pesetas.

Cuarta sección.—Ganado de cerda.

Al mejor ejemplar de cerda con cria, un premio de 75 pesetas.

Al mejor berraco, un premio de 50 pesetas.

Quinta sección.—Aves.

Al mejor lote de un gallo y cuatro ó más gallinas de raza española, un premio de 30 pesetas.

Al mejor lote de tres ó más pares de palomas domésticas, un premio de 20 pesetas.

Sexta sección.—Perros de ganado.

Al mejor perro ó perra de ganadería, un premio de setenta y cinco pesetas.

Al idem idem, un segundp premio de 25 pesetas.

Condiciones y advertencias.

1.º Los que deseen presentar ganado en la Exposición pasarán un aviso á la Secretaría municipal de Burgos antes del día 27 del mes de Junio actual, indicando la clase y número de ganados que ofrezcan, con los nombres, edad y procedencia y otras circunstancias convenientes.

2.º La Exposición se abrirá el día 29 de Junio á las diez de la mañana, debiendo estar en dicha hora colocados en sus respectivos sitios todos los ganados, no permitiéndose la entrada al que se presente después del día y la hora indicada.

3.º Si fuesen vendidos algunos de los animales expuestos, el comprador no podrá retirarlos hasta después de terminada la Exposición, á no ser que renuncien al premio.

4.º El Jurado tendrá facultad para no adjudicar los premios señalados cuando á su juicio no sean merecedores de ellos los ganados presentados, y contra los acuerdos adoptados por el mismo no se admitirá reclamación alguna.

5.º El día 30 de Junio, desde las nueve de la mañana se hará por el Jurado el examen y clasificación de los ganados, acordándose en sesión que se celebrará á continuación la asignación de los premios.

6.º El día 1.º de Julio á las once de su mañana, tendrá lugar la distribución de premios.

7.º Los expositores tendrán cuidado de presentar los ganados debidamente sujetos y con alguna persona encargada de su custodia, pudiendo sacarlos desde las siete de la tarde si les conviniere, para presentarles en los días siguientes, antes de las ocho de la mañana.

8.º El Jurado se compondrá de los vocales de la Comisión de Abastos, acompañados de un veterinario municipal, otro de la ciudad, y de dos reputados prácticos en esta cuestión nombrados por citada Comisión.

Burgos 10 de Junio de 1910.—El Alcalde, Aurelio Gomez.

Alcaldía de Sedano.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de subasta para la construcción de Escuelas municipales de esta villa, queda expuesto al público el mencionado acuerdo en la Secretaria del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se estime convenientes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Sedano 10 de Junio de 1910.—El Alcalde, Saturio Gallo.

Alcaldía de Tordómar.

A los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1890 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de igual año, y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1911 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia en ignorado paradero de sus padres y hermanos, deberán presentarse en este Ayuntamiento durante el presente mes, y ello mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Tordómar 6 de Junio de 1910.—El Alcalde, Braulio G. Moral.

Alcaldía de Tubilla del Lago.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclama-

ciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Tubilla del Lago 10 de Junio de 1910.—El Alcalde, Bonifacio Manso.

Alcaldía de Citores del Páramo.

Terminado el recuento de toda la ganadería existente en este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Citores del Páramo 10 de Junio de 1910.—El Alcalde, Juan Pascual.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Mena.

Zarzosa de Riopisuerga.

Rezmondo.

Alcaldía de Citores del Páramo.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta municipal los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año próximo de 1911, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Citores del Páramo 11 de Junio de 1910.—El Alcalde, Juan Pascual.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Vallejera.

Cilleruelo de Abajo.

Fuentelcésped.

Quintanillabón.

Zael.

Yudego y Villandiego.

Villasidro.

Rebolledo de la Torre.

Terradillos de Sedano.

Respecto de rústica y pecuaria:

Santa María Tajadura.

Cayuela.

Sotovellanos.

Villamartin de Villadiego.

Respecto de rústica y urbana:

Valle de Mena.

Salas de Bureba.

Respecto de pecuaria:

Tablada del Rudrón.

Respecto de rústica:

Haza.

Hospital militar de Burgos.

El Director del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que no habiéndose podido celebrar la subasta que se hallaba anunciada (primera admisión de proposiciones libres) para

el día 8 del actual, con objeto de contratar los carbones mineral y cok necesarios para el consumo de este establecimiento durante un año, con prórroga de dos meses, si conviniere á los intereses del Estado, por el presente se convoca á una nueva, que tendrá lugar en esta Dirección, á las diez y media de la mañana del día 28 del actual y bajo el pliego de condiciones que rigió en las dos subastas anteriores y precios límites que se expresan á continuación:

Cantidad calculada de consumo y precio límite.

Seiscientos quintales métricos de carbón mineral, al precio límite de 5'40 pesetas uno, debiendo depositarse para tomar parte en la subasta la cantidad de 162 pesetas.

Ochocientos de carbón de cok, á 5'70, con un depósito de 228.

Las proposiciones se formularán en papel de la clase undécima, sin enmiendas ni raspaduras y con sujeción al modelo que se inserta.

Burgos 11 de Junio de 1910.—Marcelino González.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado, pliego de condiciones y precios límites para el suministro al Hospital militar de esta plaza de varios artículos de consumo, se compromete á facilitar los siguientes á los precios que se indican:

Por cada quintal métrico de carbón mineral, tantas pesetas (en letra.)

Por cada id. de carbón de cok, tantas pesetas (id. id.)

Nota. Los proponentes presentarán el recibo del último trimestre de la contribución industrial.

Otra. Se admitirán las proposiciones que sin hacer alteración del precio marcado, modifiquen algunas de las condiciones de los pliegos.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 3

Paja de maiz barata.

Se vende á 7 reales la arroba en clase blanca y buena, en casa de Andrés Viñas, calle de la Merced, números 6 y 8.

No equivocarse, Merced, números 6 y 8, frente al Arco de Santa María. 7—15